

BIBLIOGRAFÍA

- WITKER, Jorge, *La enseñanza del derecho-crítica metodológica* ... 441
HORTENSIA GUTIÉRREZ P.

tera como actora de la insurgencia, un punto de vista, sin duda alguna, de extraordinaria importancia, pues nos pone de manifiesto las causas más profundas del cambio político y social operado entonces, y nos ayuda a comprender las paradojas de la periferia.

Hace el autor un estudio perspicaz de la situación de prosperidad y optimismo reinante en los últimos años de la Colonia. Nos describe la naturaleza de las diversas clases sociales en que se dividía aquella comunidad, como las clases administradora y comerciante; la propietaria y castrense; la clase media y las clases trabajadoras: con sus inquietudes; con sus aspiraciones y con sus propias inconsecuencias o debilidades. Una sociedad que comienza a tener conciencia de su propia condición, que siendo administrada como cosa en propiedad —nos viene a decir Villoro— desde la Metrópoli lejana, comienza a desear ella misma a ser por sí misma y a autoconstituirse según su modo peculiar de ser. Esto presagia libertad, anhelos de liberación administrativa, económica y política. Todo ello aunado a la superación de las clases oprimidas, que echan mano de los recursos y circunstancias históricas de su tiempo: el ejemplo y los ideales de la Revolución francesa; el ejemplo de las colonias de Norteamérica, y el propio impulso liberador de los oprimidos.

El mérito de Villoro consiste, pues, en tratar de describir las fuerzas internas del movimiento insurgente, entendiendo éste no como la obra de tal o cual héroe, sino como la marcha o el proceso de cambio ideológico de toda la sociedad novohispana, un proceso complejo, sorprendente y rico en hechos y manifestaciones de diversa índole, pero claramente empeñado en obtener y lograr su entera emancipación de la Metrópoli madrileña, para autoconstituirse como país independiente.

José BARRAGÁN

WITKER, Jorge. *La enseñanza del derecho-crítica metodológica*. México, Editora Nacional, 1975, 173 pp.

El autor, nacido en Chile, ha sido académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, desempeñándose en la actualidad como investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas y como maestro de la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha escrito diversos ensayos y monografías, entre los que se destacan *Normas metodológicas para la investigación económica y social*, *La em-*

presa pública en la integración fronteriza, ambos publicados en Chile; y *La Universidad y la dependencia científica y tecnológica en América Latina*, publicado por la UNAM.

En esta obra, dividida en ocho capítulos, plantea el problema de la enseñanza contemporánea del derecho y de los objetivos que se intentan lograr mediante ella, tanto en lo que hace a la formación del abogado como a la del investigador jurídico. Si bien su enfoque es aparentemente general y comprensivo de todos los ámbitos geográficos, la lectura del trabajo denota la particular preocupación del autor por la enseñanza en los países de América Latina, en los que él mismo ha hecho su experiencia de docente universitario.

La presentación del libro está a cargo del eminente jurista mexicano Héctor Fix-Zamudio, quien en breves líneas recuerda, de manera clara y concisa, la preocupación, traducida en numerosas reuniones internacionales y publicaciones, de los profesores y estudiantes de nuestra región, por encontrar el método más conveniente de enseñar el derecho a fin de adecuarlo a las necesidades y a las realidades de la época. Esta preocupación es la que ha llevado al profesor Witker a preparar la obra que reseñamos, "verdadero tratado de pedagogía y didáctica jurídica", al decir de Fix-Zamudio, opinión a la que gustosos nos adherimos.

En el prólogo se ponen de relieve las críticas severas que se han efectuado a la forma cómo se ha impartido la comunicación jurídica; las que, en el decenio de los sesenta, se expresan en movimientos de reformas que agitan a la universidad latinoamericana, llegándose a hablar de "crisis del derecho" en la región. El autor, definiéndose a sí mismo, se manifiesta partidario de que la ciencia jurídica, más allá de su naturaleza conceptual, es al mismo tiempo instrumento regulador de relaciones sociales. Como tal, debe adaptarse cada día a la dinámica social. La realidad de la vida humana objetivada que es el derecho va a determinar qué enseñar. La masificación de la tecnología, el desenvolvimiento vertiginoso de la ciencia, la innovación y el cambio en la información científica, fenómenos que van desahuciando y descartando las "verdades eternas" y la metodología conceptual, indican que la educación se transforma en un "aprender a aprender" como única manera de seguir con relativa fluidez el mundo dinámico y complejo que vivimos. Si la educación, más que un proceso reproductor, es un proceso de creación de conocimiento el qué enseñar no puede separarse del cómo enseñar. La obra de Witker ha consistido en ordenar no sólo su propia experiencia, sino, también, la de numerosos juristas y docentes latinoamericanos, poniendo en primer plano la necesidad de

entender que la simple modificación didáctica no será suficiente para variar cualitativamente lo que ha sido la situación en la región. Sin embargo, el autor es de opinión que en la medida en que se vincule la metodología del aprendizaje del derecho con los contenidos, objetivos y metas, se estará intentando formar un abogado y jurista consciente de su papel en una sociedad en cambio y transformación.

El capítulo primero, dedicado a la función de la educación, desde un enfoque histórico, demuestra cuál es el papel que ésta ha jugado a lo largo de los años; determinando que, en el mundo actual, el impacto de la revolución científico-tecnológica hace que se replanteen los problemas que suscita. En América Latina y el Tercer Mundo los perfiles pretecnológicos y elitistas, la explosión demográfica, el desempleo y la incultura conspiran contra todo intento de planificar la labor educativa. La escuela se debate bajo patrones de pobreza y limitación, los institutos tecnológicos ven limitado su desarrollo en los sistemas productivos dependientes, que importan la mayor parte de los conocimientos tecnológicos. Las universidades, herederas del enciclopedismo, se agotan en la tarea de dar docencia masiva e impersonal. En la educación es fácil detectar una tendencia pedagógica que viene desde la antigüedad y que se traduce en el papel del educador como reproductor de conocimientos que se entregan al discípulo con el carácter de verdades eternas, al margen del tiempo y del espacio. La labor de creación y desarrollo del conocimiento es dejada a la investigación de especialistas que trabajan desligados de la educación, siendo los maestros quienes comunican a sus estudiantes los conocimientos acabados y procesados por los primeros. Esta situación, empíricamente detectable en cualquier sistema educativo de la región, es una expresión de la artificial división que se postula entre la teoría y la práctica. Sin embargo, al impulso de la técnica, los conocimientos se vuelven inestables y relativos y se hace necesario concebir la educación como proceso de creación de conocimientos, transformando la naturaleza de la tarea educativa. El centro de gravedad del proceso se traslada al estudiante: enseñar se cambia en aprender. El estudiante es el que "descubre"; el maestro, el "instructor" que planea actividades y objetivos para ser desplegados y alcanzados por los educandos. La educación, concebida como actividad creadora de conocimiento, supera la artificial división entre teoría y práctica y lleva, necesariamente, al científico y especialista a hacer docencia paralela. Desde la óptica socioeconómica, esta concepción de la educación creadora tiene variables que, para los problemas de América Latina, no pueden subestimarse. Por una parte, forma al educando en contacto directo con el desarrollo de la ciencia y

centra el proceso educativo en experiencias de aprendizaje y, por la otra, sirve de mecanismo de ruptura y autonomiza la función educativa en sociedades que tienen como perfil básico el cambio social.

El capítulo segundo referido a los problemas de la educación contemporánea plantea la relación de la escuela —en tanto que matriz fundamental de la educación moderna— con la sociedad. Ésta se va a dar a través de la determinación de los objetivos educacionales que sintetizan los lineamientos político-filosóficos y son suministrados por el tipo de sociedad en que se ven inmersos. Estos objetivos generales serán particularizados por cada maestro o equipo de maestros en lo que hace a las materias que ellos enseñan, fijándose así los objetivos operacionales que deberán: *a)* señalar los cambios que se desean producir en los alumnos, y no en los planes y actividades que el profesor va a realizar; *b)* incluir todos los elementos que permitan establecer con precisión y sin ambigüedad la conducta terminal; *c)* orientar la selección de actividades y facilitar la evaluación; y *d)* ser comunicados previamente al estudiante para que éste centre su preocupación en torno a ellos, refuerce su aprendizaje y pueda desarrollar sus actividades en forma creadora e independiente. Son características de estos objetivos: *a)* plantear en forma clara y precisa la conducta que se espera que el estudiante sea capaz de realizar al final del proceso de enseñanza; *b)* establecer el contenido específico en que la conducta debe operar; *c)* describir las condiciones bajo las cuales el alumno expresará el logro del objetivo; *d)* especificar el grado o nivel de rendimiento o desempeño aceptable.

El capítulo tercero aplica lo dicho a educación y derecho, en razón de tratarse de conceptos que son válidos en la enseñanza de cualquier disciplina: sin por ello, dejar de reconocer que la enseñanza jurídica tiene elementos que le son propios. Entre ellos destaca la influencia del derecho romano en los sistemas jurídicos de la región, que ha hecho pensar que la ciencia jurídica es algo perfecto, acabado, inmutable a través de los siglos y que como tal debe ser enseñada. La educación se imparte en Latinoamérica en facultades de derecho, estructuradas en forma totalmente independiente de las demás facultades que integran la universidad. Se deja de lado, entonces, la posibilidad de un aprendizaje interdisciplinario, cediéndose a la tentación de enseñar leyes más que derecho, entendido como ciencia social reguladora de conductas. La metodología didáctica se reduce a las llamadas clases magistrales, dadas por el profesor a un grupo de alumnos obligados reglamentariamente a concurrir. Esto presenta la desventaja de una decisiva diferencia entre los conocimientos que imparte el profesor y los que adquiere efectivamente el alumno. Se sabe hoy que no se aprende sino aquello que de

alguna manera interesa o se adquiere en experiencias directas de aprendizaje. Lo demás puede ser memorizado para un examen y luego olvidado. Desconoce este método, además, que el proceso de enseñanza no se dirige tanto a la adquisición de conocimientos como a la creación de hábitos mentales, actitudes, manejo de fuentes, adiestramiento a la solución de problemas. Por lo demás, la idea de "entregar" conocimientos se funda en que los contenidos tienen firmeza y permanencia, lo que no es el caso en el derecho actual. El ideal es, entonces, imprimirle a la enseñanza del derecho un carácter problemático, presentándolo como un conjunto de cuestiones, ordenadas de manera variable, para las cuales hay respuestas o intentos de respuestas más o menos temporales y que obedecen a opciones de valores frente a una situación determinada. La sociología, la historia, la ciencia política, la economía, son auxiliares indispensables para explicar el fenómeno jurídico, en tanto que disciplinas enmarcadas y determinadoras de las instituciones jurídicas.

El capítulo cuarto está destinado a analizar los contenidos informativos de la enseñanza del derecho, e intenta establecer cómo determinar las disciplinas que integran un programa de estudios jerárquicamente organizados. Al planificarlo, la facultad debe conocer la realidad de su mundo docente y de la sociedad en la que se enseña. Ellos van a indicar los objetivos que la facultad ha de trazarse, los contenidos dignos de ser aprendidos por los educandos, los recursos, procedimientos y métodos que es viable implementar, el tipo de enseñanza-aprendizaje y los sistemas de control que van a reflejar los cambios conductuales que se operarán en los estudiantes. La facultad debe ocuparse, también, del planteamiento didáctico de los cursos. Así, el docente que va a impartir una asignatura debe observar, en opinión del autor, las siguientes etapas previas al desarrollo de la materia: *a)* diseñar un objetivo general del curso; *b)* elaborar objetivos conductuales específicos a lograr por los estudiantes; *c)* enumerar el contenido informativo del curso; *d)* seleccionar los métodos de enseñanza; *e)* seleccionar actividades y experiencias complementarias; *f)* fijar las pautas de evaluación y plazos aproximados; y *g)* confeccionar una bibliografía general y especial. A título de ejemplo incluye en el capítulo un modelo de planeamiento didáctico que presentó a la Facultad de Derecho de la UNAM sobre derecho de la integración.

El capítulo quinto se ocupa de los objetivos de la enseñanza del derecho, y dejando sentado que la planificación debe actuar sobre los objetivos que previamente han de definirse, los que, a su vez, han de obedecer a los grandes enunciados generales que están insertos en todo sistema educativo. La primera interrogante que es necesario plantear al

efecto es: ¿qué tipo de abogado se requiere para enfrentar la problemática del cambio social y el desarrollo de América Latina? Éste tendría que ser apto para el cambio o el desarrollo vinculado o sensibilizado en los grandes asuntos colectivos. Para alcanzar tal meta se hace necesario actuar sobre: *a)* nuevos conceptos de "derecho"; *b)* nuevos contenidos informativos, y *c)* métodos y recursos distintos de aprendizaje del derecho. Ha de tenerse en cuenta, además, la posibilidad de crear líneas de especialización en los estudios jurídicos para racionalizar el indiscriminado y estrecho mercado laboral del abogado actual.

El capítulo sexto está íntegramente dedicado al aprendizaje del derecho, y analiza los distintos métodos que se le ofrecen al profesor para el logro de los objetivos fijados, partiendo de la enseñanza activa del derecho. Si bien el autor reconoce que no puede haber recetarios rígidos ni menos consejos rigurosos, ya que todo depende de la imaginación creativa del maestro, incluye, a título de ejemplo, el desarrollo que podría tener el aprendizaje de la institución "propiedad" a lo largo de ocho clases "activas"; la forma de llevar adelante un preseminario y un seminario; el funcionamiento de la enseñanza práctica; el método del análisis de casos jurisprudenciales y el método de problemas hipotéticos propuestos por el profesor que los alumnos deben tratar de solucionar bajo su dirección.

El capítulo séptimo se refiere a la investigación jurídica formativa, poniendo de relieve que en América Latina la creación de institutos de investigación social es de reciente data, debido a la concepción formalista, estática y exegética que ha prevalecido en los centros jurídicos de la región. Sin embargo, si se postula una enseñanza activa que tiene como centro al estudiante y se la conceptúa como un proceso dinámico de enseñanza-aprendizaje, deberá intuirse que la investigación en el área del derecho debe tener una prioridad de primer orden. Si los estudios jurídicos se plantean en un contexto problematizador, de búsqueda constante de respuestas, la tarea investigadora desempeña un papel formativo indispensable. Sugiere, entonces, que los planes de estudio contemplen en el primer semestre de la carrera un curso sobre "metodología", a fin de enseñar al alumno a manejarse dentro de un campo que le es totalmente novedoso.

El último de los capítulos de la obra está dedicado a la enseñanza programada y derecho. El autor lo abre con una reflexión relativa a las dificultades de implementación de los métodos que propone, tanto por falta de recursos humanos dedicados enteramente a la tarea docente, como por la carencia de infraestructura para la preparación de materiales didácticos. Y, por encima de estos inconvenientes, la demanda cre-

ciente de estudiantes que engrosan y desbordan el estrecho marco de las aulas universitarias. Se pregunta si, frente al dilema que implica masificar la facultad, en cursos gigantes, la enseñanza programada no podría ser una solución de futuro. Describe las etapas que debe seguir un maestro que desee programar su materia y formula una evaluación crítica del método, señalando sus desventajas y ventajas. Su objeto, en este capítulo, es destacar el hecho, abrir la inquietud y fomentar el estudio y la investigación de esta materia en los docentes del derecho.

La obra se cierra con una cuidadosa bibliografía general sobre pedagogía y una especial sobre metodología, investigación, técnicas jurídicas y enseñanza del derecho. No falta en ella una referencia a las revistas latinoamericanas que se ocupan particularmente de la educación.

En resumen, una obra completa, cuidada en el método, que replantea en forma orgánica el problema siempre actual de la enseñanza del derecho, cuya lectura recomendamos a todos aquellos que estén vinculados con la docencia universitaria.

Hortensia GUTIÉRREZ POSSE